



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272 -2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de Junio del 2022.

### VISTO:

El, INFORME N° 496-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N.º 265-2022-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 095-2022-MDSM-GDUR/SGEIP-GQAP del Administrador de Contrato de Obras Públicas, INFORME N°995-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, INFORME N°1672-2022-MDSM/GDUR-NADG del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR QUICHQUI encargado de la Supervisión de la Obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, establece que: "El contrato puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala en sus numerales lo siguiente: 198.1. para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y setenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión su



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y los remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 265-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: "Al respecto, con fecha 23 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO PICHIU, (integrado por la EMPRESA SAURON S.R.L. y EMPRESA MARQUEZZAR S.R.L.), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N°188-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHIU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/.490,018.02 (Cuatrocientos Noventa Mil Dieciocho con 02/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 265-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: "Con fecha 09 de marzo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR QUICHQUI, (integrado por el señor YONYORDAN ROBERT RAMIREZ CASTILLEJO y señor PEDRO HECTOR MENDOZA COLONIA), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N°06-2022-MDSM/CS-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHIU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/.50,502.38 (Cincuenta Mil Quinientos Dos con 38/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 265-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: " Con CARTA N°012-2022-CONSORCIO SUPERVISOR QUICHQUI/R.C.-M.K.N.C, de fecha 26 de mayo del 2022, el representante Común del Consorcio Supervisor Quichqui encargada de la supervisión de la obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHIU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", remite a la Entidad el informe de ampliación de plazo N°01 solicitado por el contratista dando la conformidad la supervisión;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME ACOP N°095-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/-GQAP, de fecha 31 de mayo del 2022, el Ing. Alexander Paulo Julio Guevara Quiñones Administrador de Contrato de Obras Públicas concluye entre otros que: "Se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de Ampliación de Plazo) del RLCE asimismo, el suscrito se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de veintitrés (23) días calendario señalado por el residente de obra y 16 días calendario señalado por el supervisor de obra";

Que, mediante INFORME N°995-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS de fecha 10 de junio del 2022 el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Publica en su análisis señala que: " En concordancia los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario". Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho incumplimiento fue ratificada por la supervisión de obra; sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendario. En merito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia determina declarar IMPROCEDENTE LA AMPLIACION D EPLAZO N°01 por veintiún (21) días calendario solicitado por el CONSORCIO PICHIU contratista ejecutor de la obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHIU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME N°1672-2022-MDSM/GDUR-NADG de fecha 10 de junio del 2022, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°01 de obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHIU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME LEGAL N°265-2022-MDSM/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01, solicitado por el representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR QUICHQUI encargado de la supervisión de la obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHIU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determinó una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N°995-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose elevar los actuados al despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO PICHIU y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR QUICHQUI sobre la improcedencia de ampliación de plazo N°01, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N°496-2022/GM/MDSM, por lo que debe de emitirse la resolución correspondiente;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estando las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, y normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01, presentado por el representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR QUICHQUI encargado de la supervisión de la obra: "REPARACION DE PAVIMENTO: EN EL(LA) SECTOR QUICHQUI EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el plazo de veintiún (21) días calendario, por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determinó una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO PICHU y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR QUICHQUI, para su conocimientos y fines.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**